



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Demanda:	Verbal de R. C. E.
Demandantes:	Mauricio Velásquez Restrepo y otros
Demandados:	Diego Alejandro Raigoza Correa y otros
Radicado:	050013103021-2023-00096-00
Asunto:	Admite Llamamiento

Toda vez que el llamamiento en garantía que hacen los codemandados Diego Alejandro Raigoza Correa y César Andrés Borda a Liberty Seguros S. A. se ajusta a las disposiciones del artículo 64 y 65 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía que presentan DIEGO ALEJANDRO RAIGOZA CORREA Y CÉSAR ANDRÉS BORDA frente a LIBERTY SEGUROS S.A.

SEGUNDO: Correr traslado a la llamada en garantía por el término de veinte (20) días contados a partir de la notificación del presente auto para que, si a bien lo tiene, conteste el llamamiento y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO: Notifíquese el presente auto a la llamada en garantía por Estados, conforme al parágrafo del art. 76 del Código General del Proceso.

CUARTO: La abogada Mónica María González Otálvaro, quien presenta el llamamiento en garantía, cuenta con personería para actuar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Humberto Ibarra
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4959364a65d6c0f5b2b4cd603024e078edf24442d80496a09b73172df2e8259**

Documento generado en 17/05/2023 02:43:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>